

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>PROVEEDOR: EDUARDO FELIPE ALONSO VARELA ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN CONTRATO No. 061/2020-DIRECTA-ENTIDADES DE GOBIERNO DEL ESTADO-SAE</p>
---	---	---

CONTRATO DE RENOVACIÓN DE PÓLIZA ANUAL DEL SERVICIO DE ANTIESPAM Y ANTIVIRUS MARCA PROOFPOINT PARA DIVERSAS ENTIDADES DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CONTRATO No. 061/2020-DIRECTA-ENTIDADES DE GOBIERNO DEL ESTADO-SAE

Contrato de renovación de póliza anual del servicio de antiespam y antivirus marca Proofpoint para diversas Entidades del Gobierno del Estado, que celebran por una parte la **Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, representada en este acto por el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza**, en su carácter de **Secretario de Administración**, a quien para los efectos del presente contrato se le denominará **“La SAE”** por la otra parte el **Ing. Eduardo Felipe Alonso Varela**, a quien se le denominará **“El Prestador de Servicios”** en lo sucesivo y para efectos del actual instrumento legal cuando los celebrantes actúen de manera conjunta, se les denominará como **“Las Partes”**, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. La **Secretaría de Administración del Estado** representada por su titular el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza**, a quien en lo sucesivo se le denominará **“La SAE”** determinó la necesidad de contratar la renovación de póliza anual del servicio de antiespam y antivirus marca Proofpoint para diversas Entidades de Gobierno del Estado, a efecto de dar cumplimiento a los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, así como a las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y demás normatividad vigente y aplicable le confieren a dicha Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal.
2. En virtud de lo anterior, mediante requisición de compra número **10103/20**, emitida en el sistema VISUAL por la Dirección General de Mejores Prácticas Gubernamentales de **“La SAE”** en términos de lo dispuesto por el artículo 17 párrafo segundo del Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes, se solicitó la contratación de la renovación de póliza anual del servicio de antiespam y antivirus marca Proofpoint para diversas diversas Entidades del Estado de Aguascalientes.
3. En fecha 27 de marzo del 2020, el **Ing. Alejandro Viay Danielli**, en su carácter de **Director General de Mejores Prácticas Gubernamentales** de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, solicitó que el pago de los servicios se realice a la entrega de la póliza de servicios e incidencias, dado que por su naturaleza no es posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice, con fundamento en lo previsto por el artículo 9º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
4. Al efecto, el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza**, en su carácter de **Secretario de Administración**, mediante oficio número **SAE 04/0229-A/2020** de fecha 27 de marzo del 2020 y su respectiva justificación, solicitó al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado que la contratación de renovación de póliza anual del servicio de antiespam y antivirus marca Proofpoint para diversas Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado, se realizara mediante adjudicación directa, con fundamento en lo previsto por el artículo 63 fracciones I y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
5. En razón de lo anterior y previo acreditamiento de los fundamentos y motivos expuestos por el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza**, en su carácter de **Secretario de Administración**, el **C.P. Luis Adrián López de la Torre**, en su carácter de **Director General de Administración y Servicios** y el **Ing. Alejandro Viay Danielli**, en su carácter de **Director General de Mejores Prácticas Gubernamentales**, todos adscritos a **“La SAE”**, el Comité de

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	PROVEEDOR: EDUARDO FELIPE ALONSO VARELA
		ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
		CONTRATO No. 061/2020-DIRECTA-ENTIDADES DE GOBIERNO DEL ESTADO-SAE

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes mediante Sesión Ordinaria número **ROR-03-20** de fecha 27 de marzo del 2020, autorizó la contratación de renovación de póliza anual del servicio de antiespam y antivirus marca Proofpoint para diversas Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con el proveedor **Eduardo Felipe Alonso Varela**, por un monto total de **\$2'619,818.24 (DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 24/100 M.N.)** I.V.A. incluido; del cual la cantidad de **\$2'142,861.84 (DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 84/100 M.N.)** I.V.A. incluido, corresponde a la contratación de renovación de póliza anual del servicio de antiespam y antivirus marca Proofpoint para diversas Dependencias del Gobierno del Estado, y la cantidad de **\$476,956.40 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.)** I.V.A. incluido, corresponde a la contratación de renovación de póliza anual del servicio de antiespam y antivirus marca Proofpoint para diversas Entidades del Gobierno del Estado, objeto del presente contrato.

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en adelante **“La Ley”**, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

DECLARACIONES

Primera: “La SAE” declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que en términos de lo previsto por los artículo 33 fracciones XIV, XXIV y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y artículos 8º y 11 fracciones XVII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, en relación con los artículos 11 y 12 fracción II de **“La Ley”**, **“La SAE”** tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.3. Que el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza** comparece en este acto con el carácter de Secretario de Administración del Estado de Aguascalientes, según lo acredita con el respectivo nombramiento número SGG/N/002/2018 de fecha 2 de enero del 2018 otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, **C.P. Martín Orozco Sandoval**.
- 1.4. Que en fecha 10 de marzo del 2020, la Secretaría de Finanzas del Estado autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondientes a la requisición de compra número **10103/20**.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.6. Que los servicios objeto del presente contrato deberán facturarse a nombre de cada una de las Entidades de Gobierno del Estado cuyos datos se enlistan a continuación:



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN

PROVEEDOR: EDUARDO FELIPE ALONSO VARELA

ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO No. 061/2020-DIRECTA-ENTIDADES DE
GOBIERNO DEL ESTADO-SAE

ENTIDAD	RFC	DOMICILIO
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF ESTATAL)	SDI7901012H5L	AVENIDA CONVENCIÓN SUR ESQUINA AVENIDA DE LOS MAESTROS SIN NÚMERO COLONIA ESPAÑA C.P. 20210, AGUASCALIENTES, AGS.
COMPLEJO TRES CENTURIAS (FICOTRECE)	CTC0301164U2	AVENIDA 28 DE AGOSTO SIN NÚMERO, COLONIA BARRIO DE LA ESTACIÓN C.P. 20259, AGUASCALIENTES, AGS.
INSTITUTO DE ASESORÍA Y DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES (IADPEA)	IAD030318AMA	AVENIDA VÁZQUEZ DEL MERCADO NÚMERO 101 INTERIOR 301 ZONA CENTRO, C.P. 20000, AGUASCALIENTES, AGS.
INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES (IEA)	IEA930117T62	FRACCIONAMIENTO OJO CALIENTE 1, AGUASCALIENTES, SAN LUIS POTOSÍ 601, EL LLANITO, 20190 AGUASCALIENTES, AGS.
INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (IESPA)	IES000307NA0	AVENIDA DE LOS CONOS SIN NÚMERO, COLONIA OJOCALIENTE C.P. 20190, AGUASCALIENTES, AGS.
INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES (IDSCEA)	IDD110201FI5	AVENIDA SAN MIGUEL SIN NÚMERO, ESQ. AVENIDA AGUASCALIENTES FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL PARQUE C.P. 20270, AGUASCALIENTES, AGS.
INSTITUTO CULTURAL DE AGUASCALIENTES (ICA)	ICA840701MS7	CALLE VENUSTIANO CARRANZA NÚMERO 101, ZONA CENTRO C.P. 20000, AGUASCALIENTES, AGS.
INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LAS MUJERES (IAM)	IAM011120TD3	AVENIDA MANUEL GÓMEZ MORÍN SIN NÚMERO, COLONIA FERRONALES, C.P. 20180, AGUASCALIENTES, AGS.
INSTITUTO DE VIVIENDA SOCIAL Y ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD (IVSOP)	IVS110301RL3	AVENIDA COLÓN NÚMERO 110, ZONA CENTRO C.P. 20000, AGUASCALIENTES, AGS.
INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES (IDEA)	IDE930601FJ4	AVENIDA DE LA CONVENCIÓN 1914 OTE. NÚMERO 401, COLONIA HÉROES C.P. 20190, AGUASCALIENTES, AGS.
PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROESPA)	PEP0303108F1	AVENIDA AGUASCALIENTES SUR NÚMERO 2623 FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LAS FUENTES C.P. 20278, AGUASCALIENTES, AGS.
RADIO Y TELEVISIÓN DE AGUASCALIENTES (RYTA)	RYT870111KW2	AVENIDA 28 DE AGOSTO S/N BARRIO DE LA ESTACIÓN C.P. 20259 AGUASCALIENTES, AGS.
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES (IIFEA)	IIF151022DLA	AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS OTE. NÚMERO 1613, FRACCIONAMIENTO BONA GENS, C.P. 20255, AGUASCALIENTES, AGS.
INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LA JUVENTUD (IAJU)	IAJ180101UF7	CALLE REVOLUCIÓN SIN NÚMERO, COLONIA FERRONALES DEPORTIVO FERROCARRILERO EDIFICIO ADMINISTRATIVO PLANTA ALTA C.P. 20180, AGUASCALIENTES, AGS.
OPERADORA DE FIDEICOMISOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES S.A. DE C.V. (OFISA)	OFE120315PV2	AVENIDA DE LAS AMÉRICAS NÚMERO 401, FRACCIONAMIENTO LA FUENTE, C.P. 20239, AGUASCALIENTES, AGS.

- 1.7.** Que a través de la Dirección General de Adquisiciones, verificó que a la fecha de celebración del presente contrato, el **C. Eduardo Felipe Alonso Varela**, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Segunda: "El Prestador de Servicios" declara:

- 2.1.** Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave **PR01079**, inscrito en fecha 17 de noviembre del 2011, y refrendado para el presente ejercicio fiscal en fecha 31 de enero del 2020.
- 2.2.** Que tiene establecido su domicilio fiscal en la calle Miguel Caldera número 105 interior A, Colonia Lindavista, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., C.P. 20270, con números telefónicos (449) 155 54 93 y (449) 917 17 85, así como la cuenta de correo electrónico **e_alonso_v@hotmail.com**, datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.3.** Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número **AOVE731129751**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.

Página 3 del 14

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	PROVEEDOR: EDUARDO FELIPE ALONSO VARELA
		ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
		CONTRATO No. 061/2020-DIRECTA-ENTIDADES DE GOBIERNO DEL ESTADO-SAE

- 2.4. Que cuenta con Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, bajo el número **Y4536791108**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones patronales.
- 2.5. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha de celebración del presente contrato, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- 2.6. Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de **“La Ley”**.

Tercera: “Las Partes” conjuntamente declaran:

- 3.1. Que reconocen la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.2. Que cualquier modificación durante la vigencia del presente contrato en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.3. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente es la contratación de renovación de póliza anual del servicio de antiespam y antivirus marca Proofpoint para diversas Entidades de Gobierno del Estado de Aguascalientes, cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda y anexo del presente; servicios a los que en lo sucesivo se les denominarán **“Los Servicios”**.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

La descripción completa de **“Los Servicios”** objeto del presente contrato, cantidad, unidad de medida, precio unitario fijo, así como el monto a pagar como contraprestación, se describe a continuación del presente contrato:

PARTIDA	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	ENTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL
1	SERVICIO	RENOVACIÓN ANUAL DE SERVICIO ANTISPAM Y ANTIVIRUS MARCA PROOFPOINT, POR EL PERÍODO DEL 08 DE MAYO DEL 2020 AL 07 DE MAYO DE 2021 QUE INCLUYE LAS SIGUIENTES PROTECCIONES: DYNAMIC REPUTATION DYNAMIC PROTECTION AGAINST BUSINESS EMAIL COMPROMISE (BEC). ANTISPAM. VIRUS PROTECTION. ZERO-HOUR ANTI-VIRUS. EMAIL FIREWALL. IMPOSTOR EMAIL PROTECTION. GRANULAR CLASSIFICATION AND QUARANTINE OF EMAIL. GREYMAIL FILTERING AND PERSONALIZED CONTROL. SANDBOXING OF ALL URLs AND ATTACHMENTS. PREDICTIVE SANDBOXING OF URLs. EMAIL CONTINUITY.	DIF	\$123,444.83	\$123,444.83
			FICOTRECE	\$8,917.99	\$8,917.99
			IADPEA	\$31,917.28	\$31,917.28
			IEA	\$938.74	\$938.74
			IESPA	\$21,121.68	\$21,121.68
			IDSCEA	\$23,937.96	\$23,937.96
			ICA	\$23,937.96	\$23,937.96



		<p>EMAIL AUTHENTICATION, VISIBILITY, AND CONTROL (DMARC). PROTECTION AGAINST CREDENTIAL PHISHING. LOG STREAMING TO ON-PREMISES SIEM. SMART SEARCH. COMPREHENSIVE MESSAGE TRACKING. FSECURE. APPLIANCE HARDWARE WARRANTY P-3 SERIES YEAR 3. SUPPORT PLATINUM LEVEL EN ESPAÑOL 7X4X365. LICENCIAMIENTO PARA CUATRO MIL USUARIOS. TIEMPO DE ENTREGA: 1 DÍA NATURALES POSTERIORES AL FALLO DE ADJUDICACIÓN. FORMA DE ENTREGA: EN SITIO/REMOTO. TIEMPO DE REPOSICIÓN: 5 DÍAS NATURALES. TIEMPO DE REPARACIÓN: 5 DÍAS NATURALES. CONDICIONES DE PAGO: 20 DÍAS CONTRA ENTREGA DE FACTURA. ENTREGABLE: RENOVACIÓN DEL LICENCIAMIENTO Y PÓLIZA DE SERVICIO. GARANTÍA: DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.</p>	IAM	\$7,979.31	\$7,979.31	
			IVSOP	\$61,956.90	\$61,956.90	
			IDEA	\$13,142.40	\$13,142.40	
			PROESPA	\$15,020.00	\$15,020.00	
			RYTA	\$15,489.27	\$15,489.27	
			IIFEA	\$38,488.47	\$38,488.47	
			IAJU	\$8,448.61	\$8,448.61	
			OFISA	\$16,427.93	\$16,427.93	
MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$476,956.40 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.)			SUBTOTAL	\$411,169.31		
			IVA	\$65,787.09		
			TOTAL	\$476,956.40		

El monto total adjudicado y a pagar a “El Prestador de Servicios” equivale a la cantidad de **\$411,169.31 (CUATROCIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 31/100 M.N.)**, más el respectivo Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$65,787.09 (SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 09/100 M.N.)** lo que arroja un monto total a pagar de **\$476,956.40 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.)**.

Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, serán pagados por “El Prestador de Servicios”; el Gobierno del Estado solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

“El Prestador de Servicios” se obliga a:

- Entregar la renovación de licenciamiento y póliza de servicios dentro de 01 día natural posterior a la adjudicación, es decir, el 30 de marzo del 2020, estableciéndose que si la fecha determinada es inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, de conformidad con los requerimientos establecidos por de “La SAE”.
- Prestar “Los Servicios” a partir del el 08 de mayo del 2020 y a concluir con la prestación de los mismos el 07 de mayo del 2021, a entera satisfacción de “La SAE”; apegándose a lo establecido en el presente contrato y su anexo.

Los entregables y “Los Servicios” deberán presentarse en las oficinas de la Dirección General de Mejores Prácticas Gubernamentales de “La SAE”, ubicadas en Avenida de la Convención Oriente, número 104, tercer piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, Aguascalientes, Ags., en un horario de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas.

Las condiciones específicas de los servicios se encuentran en el anexo del presente, mismo que una vez firmado por las partes, formarán parte integral del presente contrato.

“La SAE” no estará obligada a recibir “Los Servicios”, si éstos no cumplen con los requisitos establecidos en el presente contrato y su anexo.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	PROVEEDOR: EDUARDO FELIPE ALONSO VARELA
		ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
		CONTRATO No. 061/2020-DIRECTA-ENTIDADES DE GOBIERNO DEL ESTADO-SAE

CUARTA. RESPONSABLES.

En términos de lo dispuesto por el artículo 4° de **“La Ley”**, el responsable del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto será el **C.P. Luis Adrián López de la Torre**, en su carácter de **Director General de Administración y Servicios** de **“La SAE”** o quien lo sustituya en su cargo y/o funciones.

Así mismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° y 78 de **“La Ley”**, dicho servidor público en coordinación con el **Ing. Alejandro Viay Danielli**, en su carácter de **Director General de Mejores Prácticas Gubernamentales** y el **L.I. Luis Rodolfo Mora Hernández**, en su carácter de **Jefe del Departamento de Redes y Datos de la Dirección General de Mejores Prácticas Gubernamentales** ambos adscritos a la **“La SAE”**, y los Directores Administrativos y/o su equivalente en las Entidades señaladas en la cláusula segunda, o quienes los sustituyan en sus cargos y/o funciones, serán responsables de verificar que **“Los Servicios”** se destinen al cumplimiento del proyecto para el cual fueron contratados, así como de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato.

Los servidores públicos señalados en la presente cláusula serán los encargados de verificar que la prestación de **“Los Servicios”** se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos, de conformidad con las especificaciones establecidas en este instrumento legal, y de reportar en tiempo y forma a **“La SAE”** de cualquier incumplimiento de **“El Prestador de Servicios”**, para efecto de que **“La SAE”** de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de **“La Ley”**.

De ser necesario, para casos específicos, **“La SAE”** emitirá escritos de designación de los servidores públicos que serán los responsables de darles seguimiento; escritos que una vez emitidos y recibidos se harán del conocimiento de **“El Prestador de Servicios”**.

QUINTA. FORMA DE PAGO.

En términos de lo dispuesto por el artículo 9° segundo párrafo de **“La Ley”**, **“La SAE”** autoriza el pago del monto total adjudicado que se indica en la cláusula segunda, ya que se trata de servicios en los que no es posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación de **“Los Servicios”** se realice.

En razón de lo anterior, el pago del monto total adjudicado que se indica en la cláusula segunda del presente contrato se realizará en moneda nacional y mediante transferencia electrónica interbancaria efectuada en la cuenta expresamente designada por **“El Prestador de Servicios”** al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal.

Así mismo, **“Las Partes”** convienen en que el pago de **“Los Servicios”** se realizará en términos de lo dispuesto por el artículo 72 de **“La Ley”**, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare la entrega de la póliza de mantenimiento misma que ampara la prestación de **“Los Servicios”** objeto del presente contrato, documento que deberá presentarse en las oficinas administrativas de **“La SAE”**.

El comprobante deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirá a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	PROVEEDOR: EDUARDO FELIPE ALONSO VARELA
		ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
		CONTRATO No. 061/2020-DIRECTA-ENTIDADES DE GOBIERNO DEL ESTADO-SAE

SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.

“**El Prestador de Servicios**” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los treinta días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en la Jefatura de Gestión Documental e Información Estadística adscrita a la Dirección General de Adquisiciones de “**La SAE**”, el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “**La SAE**”.

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 07 de mayo del 2021, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitar las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “**Los Servicios**” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “**El Prestador de Servicios**”.

OCTAVA. GARANTÍAS.

A) GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS. “**El Prestador del Servicio**” en términos de lo dispuesto por los artículos 69 fracción III y 70 de “**La Ley**” se obliga a garantizar la calidad de los servicios durante el periodo de 365 día naturales a partir del inicio de la prestación de “**Los Servicios**”, es decir del 08 de mayo del 2020 al 07 de mayo del 2021. Si durante el período de garantía anteriormente señalado, se presenta algún defecto, irregularidad o mala calidad en los servicios contratados, “**El Prestador de Servicios**” queda obligado a reponer o reparar “**Los Servicios**” en un plazo de 05 días naturales a partir del reporte de falla, a entera satisfacción de los servidores públicos señalados como responsables en la cláusula cuarta, sin cargo adicional para “**La SAE**”.

Así mismo, “**El Prestador de Servicios**” se obliga a responder por los defectos, irregularidades o mala calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato.

“**El Prestador de Servicios**” deberá contar con personal técnico especializado en el ramo, herramientas técnicas y equipos adecuados para la prestación del servicio requerido, así como contar con las licencias y permisos necesarios para el desarrollo de su actividad, a fin de garantizar que el servicio objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de “**La SAE**” y con estricto apego a lo establecido en el presente contrato y su anexo.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “**La Ley**”, “**El Prestador de Servicios**” presentará a “**La SAE**”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de servicios a garantizar; cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de “**La Ley**” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	PROVEEDOR: EDUARDO FELIPE ALONSO VARELA
		ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
		CONTRATO No. 061/2020-DIRECTA-ENTIDADES DE GOBIERNO DEL ESTADO-SAE

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato y se hará efectivo cuando “**El Prestador de Servicios**” no preste “**Los Servicios**” contratados al amparo del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “**La SAE**”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Así mismo la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “**La SAE**”, a través de los responsables de la recepción y de dar seguimiento a la prestación de “**Los Servicios**”, señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “**El Prestador de Servicios**” para el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “**La Ley**”, “**El Prestador de Servicios**” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “**La SAE**”.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.

“**El Prestador de Servicios**” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “**La SAE**”, y/o de cualquier área del Gobierno del Estado a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “**La SAE**”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“**El Prestador de Servicios**” se compromete a no presentar la información relativa al objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional, ya sea de carácter estatal o federal. Así mismo, “**El Prestador de Servicios**” será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen a “**La SAE**” como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“**El Prestador de Servicios**” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a la información que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que le imponen las leyes aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.

“**El Prestador de Servicios**” se obliga a defender a “**La SAE**” sin cargo alguno para ésta, de las reclamaciones de terceros basadas en que los servicios prestados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro derecho o título relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “**La SAE**” le de aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese





	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: EDUARDO FELIPE ALONSO VARELA
		ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
		CONTRATO No. 061/2020-DIRECTA-ENTIDADES DE GOBIERNO DEL ESTADO-SAE

plazo “**La SAE**” deberá entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedida de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “**La SAE**” se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “**El Prestador de Servicios**” pueda representarla en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “**La SAE**”, con o sin intervención de “**El Prestador de Servicios**”, este último se obliga a pagar las sumas a que sea condenada “**La SAE**”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “**El Prestador de Servicios**” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de los servicios objeto de este contrato a “**La SAE**”.

DÉCIMA SEGUNDA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.

De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “**La Ley**”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de “**Los Servicios**”, aún no prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “**El Prestador de Servicios**” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “**La SAE**” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO EN LOS SERVICIOS.

Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de “**La Ley**”, “**La SAE**” podrá solicitar el incremento en los servicios contratados por virtud del presente instrumento, mediante la modificación del mismo. El incremento en “**Los Servicios**” sólo se llevará a cabo previa solicitud razonada que formule “**La SAE**” y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de ésta, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase el cincuenta por ciento de los montos pactados respecto de cada una de las partidas adjudicadas, y el precio de los servicios sea idéntico al originalmente pactado.

DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN LABORAL.

“**El Prestador de Servicios**” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que designe para la prestación de “**Los Servicios**”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la prestación de “**Los Servicios**”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “**La SAE**” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “**El Prestador de Servicios**” para el cumplimiento del presente contrato.

“**El Prestador de Servicios**” se obliga a que el personal que destine para la prestación de “**Los Servicios**”, goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, todos los trabajadores que “**El Prestador de Servicios**” destine para la prestación de “**Los Servicios**”, deberán encontrarse debidamente inscritos como tales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“**El Prestador de Servicios**” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “**La SAE**” como patrón directo o sustituto, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “**La SAE**” por ese concepto, “**El Prestador de Servicios**” le reembolsará cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.



 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	PROVEEDOR: EDUARDO FELIPE ALONSO VARELA
		ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
		CONTRATO No. 061/2020-DIRECTA-ENTIDADES DE GOBIERNO DEL ESTADO-SAE

“El Prestador de Servicios” se obliga a cumplir cabalmente con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

“El Prestador de Servicios” se hace responsable ante “La SAE” de la conducta y eficiencia de las personas que destine para la prestación de “Los Servicios”. Igualmente, en el evento de que “El Prestador de Servicios” no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley están a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a “La SAE” o a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, “La SAE” podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía a que se refiere la cláusula octava inciso b) del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si “La SAE” a solicitud escrita de “El Prestador de Servicios” así lo comunica a éste de la misma forma.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La SAE”, con o sin intervención de “El Prestador de Servicios”, éste se obliga a pagar las sumas a que sea condenada, o en su caso, las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Prestador de Servicios” quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de “Los Servicios”.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “El Prestador de Servicios”, “La SAE” podrá rescindir administrativamente el presente contrato; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de “La Ley”.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “El Prestador de Servicios”:

- a) El incumplimiento en el pago de “Los Servicios” de conformidad a lo establecido en este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “La SAE”.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “La SAE”:

- a) El incumplimiento en la prestación de “Los Servicios” en los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- b) El incumplimiento de “El Prestador de Servicios” respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para “Los Servicios”.
- c) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos señalados para tales efectos.
- d) La divulgación de parte de “El Prestador de Servicios” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin haber recabado antes el consentimiento por escrito de “La SAE”.
- e) El que ante la solicitud de “La SAE” de ampliar la contratación de los servicios objeto de este contrato, “El Prestador de Servicios” no respete el precio unitario estipulado en la cláusula segunda del presente contrato.




 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	PROVEEDOR: EDUARDO FELIPE ALONSO VARELA
		ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
		CONTRATO No. 061/2020-DIRECTA-ENTIDADES DE GOBIERNO DEL ESTADO-SAE

- f) El incumplimiento de la indemnización por la mala calidad de “**Los Servicios**”, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- g) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula sexta.
- h) El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima cuarta del presente contrato.
- i) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de “**La Ley**” cuando derivado del presente instrumento “**El Prestador de Servicios**” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “**El Prestador de Servicios**” será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “**La Ley**”, cuando “**El Prestador de Servicios**” no preste “**Los Servicios**” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “**La SAE**” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “**Los Servicios**” no prestados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “**El Prestador de Servicios**” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “**La SAE**”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “**La SAE**” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacérsele en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de “**La Ley**”.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “**La Ley**”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de “**Los Servicios**” contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “**La SAE**” reembolsará a “**El Prestador de Servicios**” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “**La Ley**”, “**Las Partes**” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por “**El Prestador de Servicios**”, así como por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>PROVEEDOR: EDUARDO FELIPE ALONSO VARELA ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN CONTRATO No. 061/2020-DIRECTA-ENTIDADES DE GOBIERNO DEL ESTADO-SAE</p>
---	---	---

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

En términos del artículo 110 de “**La Ley**”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “**Las Partes**” se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto, “**El Prestador de Servicios**” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 30 de marzo del año 2020.

“**La SAE**”

“**El Prestador de Servicios**”

C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

ING. EDUARDO FELIPE ALONSO VARELA

TESTIGOS

C.P. BERTHA ALICIA GALLEGOS ROCHA
DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

C.P. LUIS ADRIÁN LÓPEZ DE LA TORRE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

ING. ALEJANDRO VIAY DANIELLI
DIRECTOR GENERAL DE MEJORES PRÁCTICAS
GUBERNAMENTALES DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

L.I. LUIS RODOLFO MORA HERNÁNDEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REDES Y DATOS
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

LIC. MIRIAM ARLET NOVOA JIMÉNEZ
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE LA

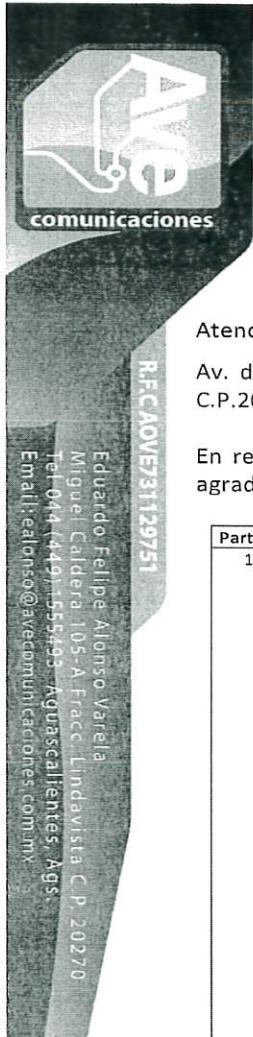
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Actuando de conformidad con lo dispuesto por la fracción XIII
del artículo 18 del Reglamento Interior de la
Secretaría de Administración

<p>Valido</p> <p>LIC. JOSÉ GERARDO MUÑOZ RODRÍGUEZ COORDINADOR JURÍDICO Y ASESORÍA PREVENTIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>Elaboró</p> <p>LIC. CINDY ESTEFANÍA JIMÉNEZ DELFÍN AUXILIAR JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>
--	--

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	PROVEEDOR: EDUARDO FELIPE ALONSO VARELA
		ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
		CONTRATO No. 061/2020-DIRECTA-ENTIDADES DE GOBIERNO DEL ESTADO-SAE

Anexo



Aguascalientes, Ags. 23 de marzo del 2020

Secretaría de Administración, Gobierno del Estado de Aguascalientes

Atención: Luis Rodolfo Mora Hernandez, Jefe del Departamento de Redes y Datos.

Av. de la Convención Oriente, #104, 3er piso, Colonia del Trabajo, Aguascalientes, Ags., C.P.20180.

En respuesta a su petición, le presento la cotización solicitada esperando que sea de su agrado.

Partida	Descripción	Cantidad	Precio	Importe
1	Renovación anual de servicio de Antispam y Antivirus Marca ProofPoint, por el periodo del 08 de mayo del 2020 al 07 de mayo del 2021, que incluye las siguientes protecciones: Dynamic Reputation. Dynamic protection against business email compromise (BEC). AntiSpam. Virus Protection. Zero-Hour Anti-Virus. Email Firewall. Impostor email protection. Granular classification and quarantine of email. Greymail Filtering and Personalized Control. Sandboxing of all URLs and attachments. Predictive Sandboxing of URLs. Email Continuity. Email authentication, visibility, and control (DMARC). Protection Against Credential Phishing. Log Streaming to On-Premises SIEM. Smart Search. Comprehensive message tracking. FSecure. Appliance Hardware Warranty P-3 Series Year 3. Support Platinum Level en español 7x24x365. * Licenciamiento para Cuatro Mil Usuarios.	1	\$2,258,464.00	\$2,258,464.00
			Subtotal	\$2,258,464.00
			IVA	\$361,354.24
			TOTAL	\$2,619,818.24

DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 24/100 M.N.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>PROVEEDOR: EDUARDO FELIPE ALONSO VARELA ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN CONTRATO No. 061/2020-DIRECTA-ENTIDADES DE GOBIERNO DEL ESTADO-SAE</p>
---	--	--

- * Esta cotización está en MX Pesos.
- * Vigencia de la cotización: 90 días naturales.
- * Forma de pago: 20 días naturales contra entrega de factura.
- * Condiciones de entrega: de 1 día natural para la entrega de la póliza del servicio.
- * Entregable: Renovación del licenciamiento y póliza de servicio.
- * Forma de entrega: En sitio / remoto.
- * Tiempo de reparación y/o reposición: 5 días naturales.
- * Garantía: 365 días naturales.
- * Lugar de entrega: Av. de la Convención Oriente, #104, 3er piso, Colonia del Trabajo, Aguascalientes, Ags. C.P. 20180.


 Atentamente,
 Ing. Eduardo Felipe Alonso Varela
 Representante legal
 No de Proveedor 12060208